

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia.	
año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 5 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago: *dos pesetas.*

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerios de Industria y Comercio

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

## DIRECCION TECNICA

Circular número 724 por la que se anula la 55 y dictan normas para la regularización y venta de pescado y su industrialización

(Conclusión, Véase: «B. O.» núm. 204)

Si se produjeran perturbaciones en el abastecimiento de los centros de consumo, esta Comisaría General iría implantándolas sucesivamente con arreglo al siguiente plan:

Guipúzcoa, Bilbao, Gijón y Vigo, para Alava.

Alicante, Cádiz, Castellón, Algeciras, Huelva, Almería y Málaga, para Albacete.

Alicante, Valencia y Huelva, para Alicante.

Almería, para Almería.

La Coruña, Vigo y Gijón, para Avila.

Huelva, Algeciras, Cádiz y Vigo, para Badajoz.

Mallorca y Menorca, para Baleares.

Gran Canaria, Tenerife, Guipúzcoa, La Coruña, Barcelona, Tarragona, Castellón, Vigo, Bilbao, Cádiz y Huelva, para Barcelona.

La Coruña, Vigo, Santander, Gijón, Bilbao y Guipúzcoa, para Burgos.

Vigo, Cádiz, La Coruña, Algeciras y Huelva, para Cáceres.

Cádiz, Algeciras y Huelva, para Cádiz.

Castellón, Guipúzcoa y Huelva, para Castellón.

Algeciras, Cádiz, Málaga, Huelva y Almería, para Ciudad Real.

Algeciras, Málaga, Huelva y Cádiz, para Córdoba.

La Coruña, Vigo, Ferrol y Villagarcía, para La Coruña.

Castellón, Cádiz, Algeciras y Alicante, para Cuenca.

Barcelona, para Gerona.

Málaga y Almería, para Granada.

Cádiz, Vigo y La Coruña, para Guadalajara.

Guipúzcoa y Bilbao, para Guipúzcoa.

Huelva, Algeciras y Cádiz, para Huelva.

Guipúzcoa, Vigo, Gijón y Bilbao, para Huesca.

Málaga, Algeciras, Huelva, Almería y Cádiz, para Jaén.

La Coruña, Gijón y Vigo, para León.

Guipúzcoa, Vigo, Castellón y Huelva, para Lérida.

Guipúzcoa, Bilbao, La Coruña, Vigo y Gijón, para Logroño.

La Coruña y Vigo, para Lugo.

La Coruña, Vigo, Algeciras, Cádiz, Huelva, Gijón, Málaga, Bilbao, Castellón, Almería, Santander, El Ferrol del Caudillo y Villagarcía, para Madrid.

Málaga y Algeciras, para Málaga.

Cartagena, Alicante y Almería, para Murcia.

Guipúzcoa, Vigo y Bilbao, para Navarra.

Vigo, La Coruña y Villagarcía, para Orense.

Gijón, para Oviedo.

La Coruña, Gijón, Vigo y Santander, para Palencia.

Gran Canaria, para Las Palmas.

Vigo y Villagarcía, para Pontevedra.

La Coruña, Vigo y Gijón, para Salamanca.

Santander, para Santander.

La Coruña, Vigo y Gijón, para Segovia.

Sevilla, Algeciras, Huelva, Málaga y Cádiz, para Sevilla.

La Coruña, Vigo, Guipúzcoa y Gijón, para Soria.

Tarragona, Guipúzcoa, Castellón y Bilbao, para Tarragona.

Tenerife, para Santa Cruz de Tenerife.

Castellón, Vigo, Cádiz y Alicante, para Teruel.

Algeciras, Cádiz, Huelva y Vigo, para Toledo.

Valencia, Guipúzcoa, Huelva, Castellón, Alicante y Cádiz, para Valencia.

La Coruña, Vigo, Gijón y Guipúzcoa, para Valladolid.

Bilbao, La Coruña, Vigo y Santander, para Vizcaya.

Vigo y La Coruña, para Zamora.

Guipúzcoa, Vigo, Castellón, Cádiz, Bilbao, La Coruña, Gijón y Huelva, para Zaragoza.

Una vez implantadas, el Sindicato Nacional de la Pesca podrá proponer sucesivamente las variaciones que la práctica aconseje. Esta Comisaría General, oídos los Comisarios de Recursos, aceptará las que estime pertinentes hasta lograr un acoplamiento que refleje las necesidades reales y que garantice el mantenimiento del normal abastecimiento en los centros de consumo.

En caso de regir las corrientes comerciales si por abundancia de la pesca capturada en los puertos de una provincia remitente, estuvieran cubiertas las necesidades del consumo de la propia provincia y de las receptoras que le correspondan, según las corrientes anteriormente señaladas, los Comandantes militares de Marina podrán autorizar se envíe el excedente a otras no incluidas en su corriente comercial.

#### Conocimiento de venta

Art. 8.º En caso de tener que implantar las corrientes comerciales y con el fin de que tengan efectividad así como de evitar el desvío de las partidas de pescado fresco a otros centros de consumo distintos de aquellos a donde las mismas iban dirigidas, podrá establecerse el "conocimiento de venta" para las expediciones de dicho artículo, cuando así lo ordene esta Comisaría General.

Dicho "conocimiento de venta" se regirá, en su caso, por las normas de procedimiento establecidas en el anexo número 2 de la presente circular

y con arreglo al modelo que en el mismo figura inserto.

#### Funciones encomendadas al Sindicato Provincial de Pesca

Art. 9.º Las relaciones entre armadores y expedidores, a efectos de distribución de la pesca capturada, en caso que sea necesario, serán reguladas por el Sindicato Provincial de la Pesca correspondiente, el que asimismo cooperará con los Comandantes militares de Marina respectivos en todo lo que sea preciso.

#### Adquisición de pescado fresco para industrialización

Art. 10. Los Comandantes militares de Marina vigilarán que los industriales congeladores, conserveros y salazoneros no adquieran de las especies industrializables más que un tanto por ciento variable en función de la pesca capturada cada día, que garantice el que queden atendidas todas las necesidades del consumo en fresco.

Los Comisarios de Recursos dedicarán atención a estos extremos, con el fin de unificar los criterios, en todas las provincias marítimas de su jurisdicción.

#### Mecánica de la distribución

Art. 11. En relación con la distribución se dispone:

a) En caso de establecerse las corrientes comerciales:

Queda terminantemente prohibida la compra de pesca a flota, excepto para aquellos barcos que señalen las Autoridades de Marina, en los casos que determinen y en los puntos donde lo juzguen conveniente. Se autoriza a las embarcaciones para que puedan adquirir en la mar la pesca necesaria para emplearla como carnada en la pesca con palangre.

Los barcos pesqueros únicamente podrán arribar en los puertos donde tengan su base o en aquellos otros que se encuentren comprendidos dentro de la zona costera a que corresponda dicha base.

A estos efectos, se establecen las siguientes zonas costeras:

#### Provincias marítimas

Zona A: Guipúzcoa y Vizcaya.

Zona B: Santander y Gijón:

Zona C: Ferrol, La Coruña, Villagarcía y Vigo.

Zona D: Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.

Zona E: Málaga y Almería.

Zona F: Cartagena, Alicante, Valencia y Castellón:

Zona G: Tarragona y Barcelona.

Zona H: Mallorca y Menorca.

Zona I: Tenerife y Gran Canaria.

b) Los Comandantes Militares de Marina determinarán, para cada puerto, los lugares de descarga de la pesca capturada, así como el horario de concentración del pescado en lonjas y factorías, quedando terminantemente prohibido descargarlo en puntos no señalados y distribuirlo antes de la hora fijada para tales operaciones.

Los horarios de descarga, clasificación y concentración del pescado de altura serán establecidos en cada puerto por el Comandante Militar de Marina, de acuerdo con el Sindicato Provincial de la Pesca, cuyos horarios se observarán con toda rigurosidad.

c) En aquellos lugares en que no exista lonja, las Autoridades de Marina determinarán el lugar acotado que haga sus veces.

d) Concentrado el pescado en lonjas y factorías se dará comienzo a la subasta, precisamente a la hora señalada, cuya subasta se realizará por el procedimiento tradicional a la baja.

No se permitirá ninguna operación de subasta mientras no esté totalmente descargada la pesca de cada barco o pareja o presentada por el armador la correspondiente declaración jurada de la pesca descargada.

e) Solamente entrarán en subasta, en principio, los armadores y expedidores para fresco.

Los Comandantes Militares de Marina, en virtud de lo ordenado en el artículo anterior, determinarán el momento en que pueden concurrir los industriales congeladores, conserveros y salazoneros.

f) Los armadores que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo 1.º de la Orden ministerial de 8 de julio último, de desarrollar por sí mismos todas las fases del ciclo comercial hasta la venta directa al público, de la pesca capturada por ellos mismos, quedan exceptuados de concurrir a la venta en lonja, si bien deberán dar cumplimiento a cuanto se disponga con carácter general en esta circular o por los Comandantes Militares de Marina, relativo a conocimiento de cantidades de pesca capturada, destinos y precios de la misma.

g) Los industriales congeladores, conserveros y salazoneros que posean flota propia, tendrán derecho de tan-

teo o preferencia de venta sobre la pesca capturada por ellos mismos sobre otros fabricantes licitadores, siempre en el caso que se considere abastecido el consumo en fresco.

#### Resúmenes de captura y dedicación de la pesca

Art. 12. Los Comandantes Militares de Marina remitirán mensualmente a esta Comisaría General, como anteriormente venían efectuándolo, un parte detallado de la pesca capturada en los diversos puertos sometidos a su jurisdicción, con expresión de las cantidades destinadas a cada una de las provincias receptoras y fin a que las partidas se dedican, así como un resumen por especies de la totalidad de las capturas en la provincia marítima correspondiente.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos continuarán formulando y remitiendo mensualmente, como hasta la fecha, los partes modelos números 9 y 10 de las Instrucciones sobre Organización y Normas de Trabajo de la Dirección Técnica de este Organismo Central, de fecha 1.º de septiembre de 1944, relativos a recepción del pescado por especies y estado resumen de su abastecimiento; pero, además, acompañarán a los citados documentos una información en la que se haga constar los precios máximos, medios y mínimos que han regido en la capital de la provincia correspondiente durante el mes a que aquélla se refiere para cada una de las siguientes especies de pescado: merluza, pescadilla, sardina, boquerón, bonito, atún y chicharro, así como el estado de abastecimiento de pescado en cada período y las observaciones sobre el mismo que estimen pertinentes.

#### Revisión de expedientes de expedidores

Art. 13. A fin de evitar la actuación de elementos ajenos o insolventes en las operaciones de expedición y distribución de la pesca, el Sindicato Provincial podrá limitar el número de expedidores, prohibir nuevas altas de estos industriales y revisar en cualquier momento los expedientes de los expedidores encuadrados, llegando inclusive a decretar su baja y la inmediata retirada del carnet, si la citada revisión aconsejase tal medida disciplinaria. Contra esta última resolución podrá utilizarse el recurso sindical de amparo.

Los armadores tendrán todos ellos iguales derechos que los expedidores para realizar envíos de su propio

pescado fresco, en la forma prevista en esta circular.

#### Venta directa al público por los armadores

Art. 14. De acuerdo con lo que determina el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 8 de julio último, ya citada, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y los Ayuntamientos darán las facilidades precisas para que se pueda efectuar por los armadores que deseen realizarla la venta directa al público de la pesca capturada por ellos mismos, bien individualmente o asociados, llevando a cabo por sí mismos todas las fases de ciclo del comercio de este artículo.

#### Mercados centrales

Art. 15. En las localidades en donde existan mercados centrales, el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos, a efectos de reconocimiento sanitario y ulterior distribución.

Los armadores que deseen vender su propia pesca en establecimientos propios, darán solamente cumplimiento a las prescripciones sanitarias en relación con dichos mercados centrales.

#### Régimen de libertad de precios

Art. 16. La venta del pescado fresco en todas sus especies se realizará en régimen de libertad de precios, que se implanta en período de ensayo hasta el 1.º de febrero 1950. En su día se resolverá definitivamente sobre este extremo.

#### II. — INDUSTRIALIZACIÓN

Para llevar a cabo los procesos de industrialización y comercio, los industriales se sujetarán a las siguientes normas:

#### Limitación en cuanto a las especies de pescado industrializado

Art. 17. Los fabricantes de conserva podrán industrializar las especies que se reseñan a continuación:

a) Conserva y salazón: Aguja o relanzón, anchoa o boquerón, atún, bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, pulpo y sardina.

b) Conservas: Almeja, berberecho, calamar, castañeta o palometa, chocos, gambas, jibia, langosta, langostino, mejillón, navaja y volador o peta.

c) Salazón: Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, hurro, cazón, corbina, chacarrona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, ta-

sarte y pescados pequeños), raya y merluza. (Las industrializaciones de la merluza se sujetarán a las normas del artículo 18).

d) Salazón y ahumado: Arenque.

#### Industrialización de la merluza

Art. 18. Coincidiendo las épocas de mayor captura de merluza con los fuertes calores, y en evitación de que en algunos casos no llegue a consumo en fresco en sus debidas condiciones de salubridad, es aconsejable que con carácter especial, y cuando concorra esta última circunstancia, se autorice la industrialización por salazón de la merluza hasta el 15 de septiembre.

Para llevar a cabo esta industrialización, aumentar las posibilidades de distribución y evitar al mismo tiempo serios perjuicios a la industria, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar:

a) Los Comandantes Militares de Marina autorizarán la industrialización de la merluza por salazón cuando consideren abastecido de fresco, y siempre que el precio en la subasta lo permita, dado el que se fija para la merluza salada en el apartado e).

b) La merluza industrializada quedará intervenida y a disposición de esta Comisaría General, conservándose con las debidas garantías si fuera preciso en frigoríficos para asegurar que la distribución al público en los centros de consumo, que posteriormente se determinen, se efectúe en perfectas condiciones sanitarias.

c) Los Comandantes Militares de Marina recibirán quincenalmente un parte de los industriales salazoneros, en el que se especifique cantidad de merluza salazonada, salidas y existencias en virtud de órdenes de esta Comisaría General.

A la vista de tales partes, las referidas Autoridades comunicarán a este Organismo las existencias disponibles para su distribución, y esta Comisaría General, a la vista de las mismas, determinará los destinos que procedan.

d) La merluza salazonada necesitará para su circulación la guía única, que expedirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Estas guías de circulación irán consignadas precisamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de destino, para que por las mismas se proceda

a la distribución con destino a Entidades, economatos, etc., ya que el volumen lógico de los envíos no permitirá racionar a la población civil.

e) Teniendo en cuenta que si bien la merluza salada tiene una pérdida de peso como consecuencia de la deshidratación que se produce al industrializarla, y que, por otra parte, esta autorización se produce para evitar una pérdida de la mercancía cuando los precios desciendan sensiblemente en la lonja, por esta Comisaría General se ha tenido a bien fijar el precio máximo de 10 pesetas kilo neto en fábrica para la merluza convenientemente salada y seca, incluidos todas clases de impuestos.

#### *Distribución de materias primas*

Art. 19. El Sindicato Nacional de la Pesca formulará la oportuna propuesta de distribución de las primeras materias a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para aprobación de lo que ésta estime conveniente. Dicha propuesta deberá desglosarse en dos partidas, correspondientes al aceite y hojalata, y referidas a un porcentaje provincial dentro de las necesidades nacionales, así como a un coeficiente por cada fabricante en relación con su correspondiente provincia. En el caso de que algún conservero tuviera a su nombre o razón social fábricas en distintas provincias, los datos de referencia deberán ser facilitados por cada una de las instalaciones y provincias.

A la vista de la propuesta de referencia, y por lo que al aceite respecta, esta Comisaría General, teniendo en cuenta los coeficientes aprobados y las disponibilidades de dicho artículo, efectuará periódicamente las adjudicaciones del mismo por provincias y fabricantes, dando cuenta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y Sindicato Nacional de la Pesca de las órdenes de asignación correspondientes, para la tramitación y consiguiente cumplimiento de los citados cupos.

En relación con lo dispuesto en el apartado anterior y simultaneando a las adjudicaciones de aceite, por esta Comisaría General se cursará a la Delegación Oficial del Estado de las Industrias Siderúrgicas la petición de suministro de hojalata por provincias y fabricantes, en función de los coeficientes señalados para esta materia prima, dando cuenta de ello al

Sindicato Nacional de la Pesca para su conocimiento.

A medida que vayan cursándose los órdenes de hojalata por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, en virtud de lo precedentemente expuesto, serán comunicadas a esta Comisaría General y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por dicho Organismo, a efectos de la fiscalización que previene el artículo 4.º de la repetida Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de enero de 1947, y al Sindicato Nacional de la Pesca para conocimiento y efectos.

#### *Adquisición de pescado fresco para la industrialización*

Art. 20. La adquisición del pescado en fresco para industrialización se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la presente circular a este respecto.

#### *Declaraciones de existencias y movimiento de materias Primas*

Art. 21. Del 1 al 5 de cada mes los fabricantes conserveros, salazones y ahumadores remitirán por cuadruplicado a los Comandantes Militares de Marina respectivos declaración de las existencias y movimiento de materias primas y productos elaborados correspondientes al mes anterior.

Dichas declaraciones se ajustarán a los modelos que figuran en los anexos correspondientes insertos en la presente circular.

Los Comandantes Militares de Marina, al recibo de los ejemplares de referencia, enviarán, antes del día 10 de cada mes, uno de ellos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, otro a esta Comisaría General, quedando otro en poder de aquellas Autoridades y devolviéndose el cuarto ejemplar a los interesados, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

De dichas declaraciones se remitirá un resumen, por esta Comisaría General, a la Dirección General de Pesca Marítima y al Sindicato Nacional de la Pesca.

No dejarán de formularse ni enviarse dichas declaraciones por los fabricantes, aun cuando durante una mensualidad determinada no existiese producción y movimiento alguno, ya que estos Organismos deberán conocer periódicamente la verdadera situación de cada fabricante en orden a los datos referidos, a fin de poder ejercer una fiscalización eficaz de la

producción y empleo de las materias primas, así como el destino de las conservas elaboradas.

Los industriales vendrán obligados a dar cuenta, al dorso de la declaración mensual, de las paralizaciones que pudieran haberse producido en la fábrica durante el mes y causas que motivaron las mismas.

#### *Los industriales conservarán las hojas declaratorias*

Art. 22. Los industriales tendrán la obligación de conservar los ejemplares que les hayan sido diligenciados por los Comandantes Militares de Marina, según se previene en el artículo anterior.

#### *Fiscalización sobre movimiento de las conservas y salazones*

Art. 23. Los industriales darán cuenta a los Comandantes Militares de Marina de la provincia donde se hallen enclavadas las fábricas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida de las partidas de conservas de las remesas de las mismas, tanto si es para el consumo nacional como para la exportación, con especificación de las cantidades de cada partida expresada en kilos, especie, clase y formato, así como nombre, localidad y domicilio del destinatario cuando se trate de conservas destinadas a consumo interior y de la nación receptora en caso de que vayan destinadas a la exportación. Dicho conocimiento se efectuará aun en el caso de que los destinatarios residan en la localidad de la propia provincia donde se halle instalada la fábrica.

Los Comandantes Militares de Marina remitirán seguidamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias a donde la mercancía vaya destinada relación de las remesas que se realicen, con expresión de los datos de referencia. Cuando se trate de partidas de conservas destinadas a la exportación, los indicados datos serán remitidos por dichas Autoridades a esta Comisaría General.

Las Delegaciones de Abastecimientos, en casos excepcionales de escasez de este artículo que pudieran producirse en el mercado, y previa aprobación de esta Comisaría General, podrán disponer la distribución de las mercancías que reciban de fábrica los destinatarios, suspendiendo, mientras duren estas circunstancias, el régimen de libertad y venta.

**Suministro de conservas con destino a los Ejércitos**

Art. 24. Para el suministro de conservas con destino a los Ejércitos, se señalarán por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio los cupos de aceite y hojalata necesarios para su elaboración, dentro de los globales previstos anualmente e independientes de los que asignen a la industria conservera para sus fabricaciones, tanto de consumo interior como de exportación.

Dicho suministro se llevará a cabo mediante la adjudicación por concurso entre todos los fabricantes que deseen tomar parte en el mismo. A estos efectos, las Intendencias de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire formularán y remitirán a esta Comisaría General los cálculos de sus necesidades de conservas de pescado durante cada año, con expresión de las especies, formatos y calidades, así como las bases del concurso que respectivamente haya mandado, con las normas y condiciones facultativas y legales del mismo.

Esta Comisaría General, a la vista y previo examen de dichas necesidades y bases, efectuado por la Dirección Técnica y Departamento Militar de la misma, las cursará a su vez cuando sean aprobadas y con las rectificaciones que se consideren procedentes, en su caso, al Sindicato Nacional de la Pesca, el cual procederá seguidamente a anunciar el oportuno concurso, al que podrán concurrir todos los industriales conserveros que lo deseen, presentando para ello, en tiempo y forma, las correspondientes propuestas, de acuerdo con las bases indicadas.

Para el examen de dichas propuestas y resolución del concurso se constituirá una Junta, presidida por el Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca, e integrada por representantes de esta Comisaría General, uno de los cuales será el Jefe del Departamento militar de la misma, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por otros dos del mencionado Sindicato, actuando en calidad de Secretario un funcionario de éste nombrado por el Presidente.

Una vez resuelto el concurso por la Junta constituida para dicho fin, el Sindicato Nacional de la Pesca dará cuenta de ello a esta Comisaría General, la que a su vez trasladará dicho resultado a las Intendencias respectivas a efectos de que formulen los

oportunos contratos de suministro por los fabricantes adjudicatarios, así como para las posteriores y correspondientes asignaciones a su favor de las materias primas necesarias, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de que el concurso quedara desierto, el Sindicato Nacional de la Pesca procederá a la distribución proporcionada del suministro forzoso de estos cupos a los industriales que puedan elaborarlos.

**III. — INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIO DEL BACALAO****Obligatoriedad de su industrialización**

Art. 25. Se declara obligatoria la industrialización del bacalao.

Se considerarán comprendidas bajo la denominación genérica de bacalao las siguientes especies:

Bacalao: (*Gadus callarias* y *Gadus Morruae*.)

Lubina, anon y eglefin: (*Gadus Aeglefinus*.)

Colín y palero: (*Gadus Virens* o *Gadus carbonarius*.)

Abadejo: (*Gadus Pollachius*.)

Barbudo, locha y brótola: (*Phycis blenniodes*.)

Ling, maruca y tuchuela: (*Molva Mova*.)

Zarbo: (*Bromius brosmé*.)

La anterior obligatoriedad de industrialización del bacalao es absolutamente general, por lo que no podrá venderse en fresco ni en verde, salvo autorización expresa de esta Comisaría General, en aquellos casos concretos en que así lo estime procedente.

**Documentos sanitarios**

Art. 26. Todas las expediciones de bacalao deberán ir acompañadas de un documento sanitario, con arreglo al modelo oficial que determine la Dirección General de Sanidad, expedido por el Veterinario Inspector Sanitario de la factoría, en el que se hará constar que la mercancía reúne las debidas condiciones sanitarias para el consumo, así como el porcentaje de humedad que contiene.

**Cantidades intervenidas y de libre disposición**

Art. 27. Las Empresas bacaladeras nacionales "Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España" (PYSBE), "Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A." (PEBSA), y "Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A." (COPIBA), vienen obli-

gadas a poner, en principio, a disposición de esta Comisaría General el 30 por 100 de la pesca capturada por sus barcos, debiendo industrializar la totalidad en sus propias factorías de secado. Se entiende que este 30 por 100 se refiere a cada una de las calidades capturadas.

En el caso de que alguna Empresa bacaladera nacional careciera de factoría de secado propia, podrán realizar en la de cualquiera de las otras entidades de dicho carácter las operaciones de industrialización del bacalao capturado por sus buques.

El 70 por 100 restante quedará libre de contratación y precio, pudiendo las Empresas distribuirlo libremente. Esta proposición podrá variarse en cualquier momento, a juicio de esta Comisaría General, si las circunstancias lo exigen.

**Coefficiente de humedad**

Art. 28. Dada la higroscopicidad de este producto, todas las expediciones de bacalao, al salir de la factoría, deberán tener como máximo, con arreglo a sus clases y tamaños, los siguientes coeficientes de humedad:

Tamaño grande.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga como máximo 32 colas: 35 por 100 de humedad.

Tamaño mediano.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga de 33 a 60 colas: 32 por 100 de humedad.

Tamaño pequeño.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga más de 60 colas: 30 por 100 de humedad.

**Determinación del coeficiente de humedad**

Art. 29. Para la determinación del grado de humedad se tomarán las muestras de cada partida almacenada en el mismo ambiente (refrigerado o almacén), de la que procederán las expediciones al salir de la factoría, cuyas muestras serán analizadas por el Veterinario Inspector Sanitario en el laboratorio de aquella.

**Bacalao capturado por embarcaciones de altura o bajura**

Art. 30. Aquellas partidas de las especies citadas en el artículo 25 de esta circular, que fueran capturadas por embarcaciones dedicadas a la pesca de altura o bajura, podrán ser vendidas a cualquiera de las Empresas bacaladeras nacionales, que la incorporarán a su propia pesca.

Los armadores cuyos buques, aunque clasificados como de altura, hayan sido despachados por la Comandancia Militar de Marina correspondiente para la pesca del bacalao en gran altura, serán consideradas a efectos de la pesca capturada en dichos viajes, como Empresas bacaladeras, aplicándoseles las mismas normas que a éstas.

#### **Obligación de declarar el bacalao de importación**

Art. 31. Todas las importaciones que del bacalao y sus especies se realicen deberán ser declaradas y puestas a disposición de esta Comisaría General por las personas o entidades que hayan efectuado aquéllas.

En principio esta Comisaría General se reservará el 50 por 100 de cada una de las calidades que compongan las partidas importadas, quedando el 50 por 100 restante libre de contratación y precio, y facultándose a las Empresas importadoras para distribuirlo libremente.

#### **Precios**

Art. 32. Esta Comisaría General se hará cargo de las partidas de bacalao nacional que quedan a su disposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, a los mismos precios que estén vigentes a la publicación de la presente circular.

Por lo que se refiere a las cantidades de bacalao de importación, señaladas en el artículo 31, se determinarán oportunamente, a la vista de los precios que figuren en las licencias de importación aprobadas, los precios a que se hará cargo la Comisaría General del 50 por 100 que se reserva.

#### **Notificaciones y partes que deben rendir las Empresas nacionales y las de importación**

Art. 33. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 31 de la presente circular, se observarán las siguientes normas:

a) Las Empresas bacaladeras nacionales y las personas o entidades que hagan importaciones notificarán con suficiente antelación a los Comandantes militares de Marina donde se halle enclavado el puerto de descarga del bacalao la fecha de arribo de cada barco, a fin de que dicha Autoridad pueda tomar las medidas pertinentes para la comprobación de la cantidad descargada.

Una vez finalizada la descarga, dentro de los siete días siguientes como máximo, las Empresas bacala-

deras nacionales presentarán en esta Comisaría General una declaración del resultado de la misma, conforme al modelo de parte número 1 que figura en el anexo, y los importadores presentarán igualmente una declaración similar con arreglo al modelo de parte número 1-I, siendo preceptivo en ambos documentos el "Visto bueno" de la indicada Autoridad.

b) Una vez finalizada la descarga de todos los barcos de cada Empresa bacaladera nacional que la efectúen en cada factoría y realizada la clasificación de detalle por especies y tamaño, viene la misma obligada a declarar ante este Organismo central los resultados totales de la pesca en verde y los que se calcularán han de obtenerse después de su secado, aplicándose unos coeficientes teóricos de mermas de 27 por 100 para los tamaños grandes, 25 por 100 para los medianos y 23 por 100 para los pequeños.

Esta declaración se presentará precisamente dentro de la segunda quincena del mes de septiembre por lo que se refiere a la pesca capturada en la primera campaña de cada año, y dentro de la primera quincena del mes de febrero para la resultante de la segunda campaña anual, debiendo formular ambas con sujeción al modelo de parte número 2 que figura en el anexo.

Las Empresas bacaladeras nacionales, al finalizar la elaboración y envasado de la pesca, declararán las cantidades producidas en más sobre las calculadas previamente, y que a su vez se hicieron constar en el parte número 2 ya citado, juntamente con la descarga en verde. Para ello, dichas Empresas utilizarán el modelo número 3 anexo a la presente circular.

Por lo que se refiere a las personas o entidades que realicen importaciones, al finalizar la distribución de un cargamento vienen obligadas a declarar las cantidades sobrantes en relación con las que se pusieron a disposición de esta Comisaría General en virtud del parte número 1-I, teniendo en cuenta los coeficientes máximos de posibles mermas que en aquél se señalaban. Para efectuar dicho trámite se utilizará el modelo de parte número 2-I del anexo ya citado.

#### **Normas sobre distribución de bacalao**

Art. 34. Esta Comisaría General será la encargada de distribuir las existencias de bacalao que deben po-

nerse a su disposición, con cargo a los 30 y 50 por 100 señalados para producción nacional e importadores, cursando al efecto las correspondientes órdenes de adjudicación.

Para estas adjudicaciones, la distribución entre almacenistas y detallistas del ramo, correspondientes a cada asignación de dicho artículo, dentro de la provincia, se efectuará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, con arreglo a las normas generales de dicho carácter, vigentes para el suministro de artículos intervenidos.

El resto de libre contratación y precio será distribuido con arreglo a los criterios que las Empresas respectivas establezcan y entre los almacenistas que las mismas designen.

Para la buena conservación del bacalao y sus especies es conveniente que, siempre que sea posible, se almacene en cámaras frigoríficas, con una humedad de ambiente de 81 temperatura de 5 grados centígrados, considerando ambas cifras como máximo.

#### **Cumplimiento de órdenes de suministro**

Art. 35. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Empresas bacaladeras nacionales darán el debido cumplimiento a las órdenes de adjudicación que reciban con cargo al 30 por 100 señalado, dando cuenta a esta Comisaría General de su realización mediante declaraciones mensuales redactadas según el modelo de parte número 4, inserto en el anexo de la presente disposición, y cuyas declaraciones serán cerradas y formuladas el último día de cada mes, debiendo ser presentadas en este Organismo dentro de la primera decena del siguiente.

Asimismo los importadores de bacalao tendrán análogas obligaciones respecto de las órdenes de asignación que reciban con cargo al 50 por 100 establecido, suscribiendo mensualmente en igual forma y dentro de idénticos plazos, por cada cargamento correspondiente a un barco, el parte modelo número 3-I, que también figura en el anexo.

Es de advertir que lo establecido en los dos párrafos anteriores es independiente y en nada afecta a las declaraciones de suministro de cupo que es preceptivo presentar a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos al finalizar el cumplimiento de aquéllos.

**Suministro de viveres para flota bacaladera**

Art. 36. A fin de que los barcos de las Empresas bacaladeras nacionales puedan tener acoplados los suministros para las fechas de sus respectivas salidas, esta Comisaría General asignará oportunamente, y previa petición de aquéllas para cada campaña, los viveres necesarios correspondientes a toda la duración de la misma, que, de acuerdo con la experiencia y el informe del Instituto de Higiene y Seguridad del Trabajo, se calcularán a base de los siguientes módulos máximos, por tripulante y campaña:

- Aceite de oliva, 18 kilos.
- Azúcar, 17,1.
- Legumbres y arroz, 31,5.
- Harina al 80 por 100, 144.
- Patatas, 225.
- Café, 10,8.
- Leche condensada, 16 botes.

**IV.— DISPOSICIONES COMUNES****Contacto entre Comisarios de Recursos y Comandantes de Marina**

Art. 37. Los Comisarios de Recursos, como Delegados de la Dirección Técnica de estos Servicios, deberán establecer el oportuno contacto con los Comandantes Militares de Marina, para el mejor desarrollo de cuanto se preceptúa en la presente circular.

**Competencia de los Ingenieros directores de las Juntas de Obras del Puerto**

Art. 38. Todo lo dispuesto en la presente circular se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confiere a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos y Reglamento para su aplicación, ambos de 19 de enero de 1928, la Orden de 30 de octubre de 1937 y el Decreto de 27 de agosto de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de septiembre), en materias de puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca, operaciones de venta del pescado, etc. Los Comandantes Militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

**Sanciones**

Art. 39. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus morras, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia

de sanciones en sus circulares números 467 y 701, si a ello hubiere lugar, pasando los pertinentes tantos de culpa a los Organismos competentes, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se retirará automática y definitivamente el permiso de expedición a todo armador y expedidor a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por la lonja o que, habiendo sido destinada en la misma para consumo en fresco, se hubiese hurtado a éste, destinándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autorice para hacerlo. Los cupos retirados serán puestos a disposición de las Delegaciones de Abastecimientos para su distribución entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Las Comandancias Militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de "acuerdo" para no enviar pescado al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y expedidores, por una parte, y fabricantes por la otra.

**Anulaciones**

Art. 40. Queda anulada la circular número 685 de esta Comisaría General, de 27 de julio de 1948, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 217, de 4 de agosto del mismo año.

**Vigencia**

Art. 41. Los preceptos de esta circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Del "B. O. del E." núm. 244, de fecha 1-9-1949).

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.499

**Delegación de Industria**

Estando próxima la campaña vinícola del presente año, se recuerda a los propietarios de bodegas de la provincia la obligación que tienen de proveerse de la correspondiente «Autorización de reapertura por temporada», con arreglo a lo dispuesto en la circular núm. 305 de la Dirección General de Industria,

que expedirá esta Delegación, previa presentación de la correspondiente solicitud y de la inspección oportuna.

Vienen obligados a cumplir dicho requisito todos los industriales elaboradores, sin excepción alguna, así como también los particulares que dispongan de elementos mecánicos de producción (motores eléctricos, de gasolina, gas-oil, etc.).

El incumplimiento dará lugar a considerar la industria en situación no reglamentaria, y, por tanto, sin los derechos que le puedan asistir en cuanto a suministros de materiales, elementos de trabajo, carburantes y, en particular, energía eléctrica.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1949.—El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

**SECCION SEXTA**

Núm. 3.468

**PERDIGUERA**

Según órdenes recibidas de la Superioridad, es sumamente necesaria la rectificación de mi anuncio núm. 3.242, de fecha 19 de agosto último, publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia núm. 190, correspondiente al día 24 del referido agosto, sobre subasta de pastos y maderas-leñas. Este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado dejarlo nulo y sin valor alguno y anunciarlo nuevamente, con las rectificaciones que sean necesarias.

Lo que hago público para general conocimiento de que las subastas en cuestión no serán celebradas el día 23 de los corrientes, como estaban anunciadas.

Perdiguera, 7 de septiembre de 1949. El Alcalde, Jerónimo Gracia.

Núm. 3.485

**UTEBO**

Acordado por este Ayuntamiento, se anuncia concurso para contratar, mediante subasta pública, las obras de pavimentación a base de mosaico de las calles del Hospital, Pontillo, Ramón y Cajal y Plaza de Castelar, conforme a los pliegos facultativos de D. José García Ros, de fecha 10 de agosto de 1949, y económicos de la Corporación, de 6 de septiembre de 1949, los cuales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por veinte días y en sus horas hábiles, en unión del expediente.

Durante dichos días se admitirán proposiciones por pliegos cerrados y lacrados en esta Alcaldía, bajo el modelo de proposición, reintegrado con 475 pesetas, que se indicará al final del presente; la apertura de los mismos, por su orden de presentación, tendrá lugar a las once horas del día si-

guiente a los veinte, a contar del mismo, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose la adjudicación provisional en acto público.

El tipo de las obras es de pesetas 104.196'06; por tanto, se acompañará, con independencia del pliego, otro con el 5 por 100 para poder concursar, de 5.209'80. En el tipo de subasta está incluido el 15 por 100 de contrata.

Utebo, 7 de septiembre de 1949.  
El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

#### Modelo de proposición

D....., en nombre propio o en representación de la entidad ....., con domicilio en....., calle de...., núm....., se compromete solemnemente a ejecutar las obras de pavimentación de las llamadas calles del Hospital, Pontillo, Ramón y Cajal y Plaza de Castelar, bajo las condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente, por el precio de pesetas.....(en número y en letra).

Localidad, día, mes y año,  
(Firma del proponente).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.453

MONROE RUPEREZ (Jesús), hijo de Rufino y María, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión cedacero, sin domicilio fijo, gitano ambulante, comparecerá en el improrrogable plazo de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Falset con el fin de ser constituido en prisión que le ha sido decretada en méritos del sumario núm. 48 de 1949, por robo.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.502

##### JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. José-María Arellano en ejecutivo instado por D. Santiago Subías Albareda, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

Una máquina sulfatadora marca "Superior I. R. M.", 225 pesetas.

Un gato hidráulico "Sixto" de 5 toneladas métricas, con extensión, 500.

Otro gato "Larzep", de 8 Tm., con extensión, 525.

Otro gato "Larzep", de 2 1/2 toneladas métricas, con extensión, 200.

Una caja de herramienta "Mira", tipo HM-2, 400.

Otra caja de herramienta "Mira", tipo HM-6, 375.

Otra caja de herramienta "Mira", tipo FHM, 170.

Una bomba de trincar, metal "Master Duplex", 292.

Otra bomba de engrase, de palanca, metal, 127.

Otra bomba de engrase, corriente, 100.

Nueve pares de botas de caucho altas, 750.

Dos carretillas, sin marca, de madera, 300.

Un juego de terrajas "Comercial Aranda", 180.

Una piedra de afilar, de arena, grande, 65.

Tres cubiertas "Continental" 4.75-18, 950.85.

Una cubierta "Continental" 5.50-18, 437.

Total, 5.596.85 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa-

ción, hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial D. Carlos Velilla, vecino de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Bermúdez.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.454

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Alberto de Amunategui y Pavía, Juez de Instrucción de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 20 del corriente año por incendio declarado en el corral situado en el distrito de «Abargo», término municipal de Luesia, propiedad de «Ros y Compañía», de Pamplona, el día 9 de agosto próximo pasado, cuyo autor o autores se desconocen y a quienes se cita por medio de este edicto para que en el término de cinco días siguientes a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos y proceder en su consecuencia a lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y se ordena a los Agentes de la Policía judicial la busca y captura de aquéllos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Pedro T. Olivas.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.472

#### Sindicato de Riegos de Luceni

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los regantes de este término municipal con aguas del Canal Imperial, para el día 18 del actual, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, si no tuviera efecto la primera por falta de número, y se advierte que en la segunda se tomará acuerdo, sea cualquiera el número de los que asistan.

El objeto de la Junta general extraordinaria es dar cuenta de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas para el riego en el estado en que se encuentran, y acordar sobre su continuación y formación de presupuesto extraordinario para atenderlas.

Luceni, 7 de septiembre de 1949.—El Presidente, Valero Giménez.

Tip. HOGAR PIGNATELLI